

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

Apruébese el estatuto y otórguese personería
jurídica a las siguientes organizaciones:

MAATE-2021-067 Fundación Rioverde Ecuador.....	3
2021-068 Fundación SUMAK WASI.....	8
MAATE-2021-069 Fundación Red de Agentes por la Conservación y Sostenibilidad de los Ecosistemas RACSE.....	13

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2022-0013 Apruébese el protocolo de contingencia para la oficina comercial del Ecuador en Moscú.....	18
MPCEIP-DMPCEIP-2022-0014 Subróguense las fun- ciones de Ministro, a la economista Lorena Konanz Baquerizo, Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones.....	24

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-012-2021 Expídese la Norma para el registro de crédito externo del sector privado	26
---	----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

Oficio Nro. SENA E-DSG-2022-0043-OF	31
SENA E-SENA E-2022-0025-RE Expídese la designación y nombramiento de la máxima autoridad del nivel directivo del cuerpo de vigilancia aduanera	32

	Págs.
Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0044-OF	37
SENAE-SENAE-2022-0027-RE Expídese la determinación de los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deben implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI)	38

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-067
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número de 30 de julio de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación RIO VERDE ECUADOR;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación RIO VERDE ECUADOR”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 18 de julio de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0263-M de fecha 09 de diciembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación RIO VERDE ECUADOR”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN RIOVERDE ECUADOR		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle sucre 1003 y García Moreno Portoviejo		
Correo electrónico	michaelgarrety@hotmail.com rioverdefundacion@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Garrety Poggi Michael Jonathan	Ecuatoriana	1707309421
	Garrety Arboleda Michael Patrick	Estadounidense	0905750642
	Mera Vacacela María Cecilia	Ecuatoriana	1314933092

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación RIOVERDE Ecuador, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-068
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio No. 002-FSW-2021 de 01 de octubre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Sumak Wasi;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Sumak Wasi”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 27 de septiembre de 2021, con la finalidad de constituirarla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0264-M de fecha 09 de diciembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Sumak Wasi”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN SUMAK WASI		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Amazonas y 9 de diciembre, de la parroquia Nueva Tarqui, cantón Gualaquiza		
Correo electrónico	ujpillacela@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Zoila Rodolfina Malla Malla	Ecuatoriana	1900137421
	Jessica Sulema Pillacela Malla	Estadounidense	1400844492
	Milton Mauricio Marca Pillacela	Ecuatoriana	1400849186
	Ubaldo Joel Pillacela Malla	Ecuatoriana	1400594626

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Sumak Wasi, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-069

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

- al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número de 25 de junio de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Red de Agentes por la Conservación y Sostenibilidad de los Ecosistemas RACSE;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Red de Agentes por la Conservación y Sostenibilidad de los Ecosistemas RACSE”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 15 de enero de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0246-M de fecha 15 de noviembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Red de Agentes por la Conservación y Sostenibilidad de los Ecosistemas RACSE”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN RED DE AGENTES POR LA CONSERVACION Y SOSTENIBILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS RACSE		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	ciudadela Villas del Seguro Mz. E villa# 12, Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí,		
Correo electrónico	racse.ec@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Cristhian Vicente Castro Moreira	Ecuatoriana	1312647876
	Luis Gustavo Chompoy Salazar	Ecuatoriana	1314730415
	Martha Cecilia Estévez Jácome	Ecuatoriana	1709973638
	Edwar Fabián Pacheco Triviño	Ecuatoriana	1310181928
	Andrea Dominique Segura Estévez	Ecuatoriana	1720299567
	Erick Johan Solórzano Bello	Ecuatoriana	1316451408
	José Roberto Vélez Tacuri	Ecuatoriana	0921901203
	Carlos Enrique Vinces Ortega	Ecuatoriana	1312640897

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones

legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación RED DE AGENTES POR LA CONSERVACION Y SOSTENIBILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS RACSE, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0013**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de Carta Marga, señala: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*;

Que, el artículo 3 de la citada Declaración, dispone: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *"Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;

Que, el artículo innumerado ubicado a continuación del artículo 4.1 de la Ley antes citada, dispone: *"Art. ...- Protección judicial y administrativa. - Las y los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los servidores públicos oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 559 del 14 de noviembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio de Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; el artículo 2 indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca”*; y el artículo 3 señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, se designó al Señor Ph.D. D. Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, luego de semanas de tensiones políticas entre Ucrania y la Federación Rusa, y un amasamiento de más de 150,000 tropas rusas en la frontera con Ucrania, el Presidente Ruso, Vladimir Putin, anunció el lunes 21 de febrero el reconocimiento de independencia de las auto denominadas repúblicas separatistas de Donetsk y Luhansk ubicadas en el este de Ucrania. De acuerdo al Protocolo de Minsk, firmado por Rusia, Ucrania y otros países europeos luego del anexo de Crimea en 2014, uno de los pilares del instrumento era el compromiso de Rusia de no reconocer la independencia de estas dos regiones separatistas, ya que eso afectaría la integridad territorial y soberanía de Ucrania. Al dar este reconocimiento de independencia por parte de Rusia, el conflicto escalo rápidamente entre ambos países;

Que, el 24 de febrero de 2022, el Presidente Putin anunció el envío de tropas al este de Ucrania, con el justificativo de resguardar la seguridad de los ciudadanos de las dos repúblicas reconocidas 72 horas antes, y con base a los acuerdos de amistad y cooperación firmados entre Rusia y las regiones separatistas 24 horas antes; y,

Que, a la fecha de aprobación de este Acuerdo Ministerial, las tropas rusas han tomado gran parte del territorio de Ucrania del este, y han rodeado a la capital del país. No se tienen certezas de la duración del conflicto, o como y cuando escalará o desacelerará.

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDO:**APROBAR EL PROTOCOLO DE CONTINGENCIA PARA LA OFICINA COMERCIAL DEL ECUADOR EN MOSCÚ**

Artículo 1.- Objeto. - El siguiente protocolo de contingencia tiene por objeto establecer las guías y procedimientos para resguardar la integridad física del personal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, que presta sus servicios en la Oficina Comercial del Ecuador en la ciudad de Moscú, Rusia, en caso de agudizarse el conflicto bélico entre la Federación Rusa y Ucrania.

El protocolo incluye los distintos niveles de riesgo y las acciones a ejecutarse en cada nivel, para lograr una evacuación adecuada y a tiempo, en caso que lo amerite, resguardando así la seguridad e integridad física del personal del MPCEIP que cumple funciones diplomáticas en Moscú.

Artículo 2.- Niveles de riesgo. - Conforme se desarrolle el conflicto bélico entre la Federación Rusa y Ucrania, se determinan los siguientes niveles de riesgo:

1.- Nivel 1- Riesgo bajo (amarillo)

Mientras se mantenga un nivel de riesgo bajo a la seguridad física del personal de la Oficina Comercial del Ecuador en Moscú, la oficina seguirá operando con normalidad. El nivel de riesgo es determinado de acuerdo a los insumos proporcionados por la Agregaduría Militar en Moscú al Jefe de la Misión Diplomática en el mismo país.

2.- Nivel 2 - Riesgo medio (naranja)

En caso que el Jefe de la misión diplomática, en consultas con el agregado militar, identifiquen un riesgo medio a la seguridad física del personal de la misión diplomática, se comunicará al Jefe de la OCE para que informe del particular a sus autoridades, de acuerdo al protocolo establecido.

3.- Nivel 3 - Riesgo alto (rojo)

En caso que el Jefe de la misión diplomática, en consultas con el agregado militar, identifiquen un riesgo alto a la seguridad física del personal restante de la misión diplomática, se comunicará al Jefe de la OCE para que informe del particular a sus autoridades.

Artículo 3.- Acciones por cada nivel de alerta. - Las acciones que deben ser adoptadas por el MPCEIP, a través del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones, la Coordinación de Oficinas Comerciales y la Coordinación General Administrativa Financiera según el nivel de alerta son las siguientes:

1.- Nivel 1- Riesgo bajo (amarillo)

1.1.- En esta etapa el personal de la OCE se cerciorará que los archivos esenciales para su operación estén digitalizados y guardados en la nube, para que facilite un trabajo remoto

de darse el caso.

1.2.- Se mantendrá al día el inventario de la OCE y archivo físico, para en el caso de que se eleve el nivel de alerta, poder entregar el inventario y archivos a la persona que quede en la OCE para continuar con la operación.

1.3.- Por parte de la Oficina Comercial se designará como punto de contacto para cualquier coordinación respectiva, al Jefe de la Oficina Comercial. Dicho funcionario coordinará las diversas acciones relacionadas a este protocolo, con el Jefe de Misión, el Agregado Militar del Ecuador en Moscú, y con la Coordinación de Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior del MPCEIP.

1.4.- El Jefe de la Oficina Comercial comunicará a la Coordinación de OCEs los contactos de emergencia del personal de la oficina, para cualquier evento.

1.5.- La Coordinación de OCEs informará a las áreas internas del Ministerio que amerite, al igual que a los puntos de contacto en la Cancillería Ecuatoriana y en la Secretaría de Gestión de Riesgos y demás entidades externas que amerite, los nombres y cargos del personal actual de la OCE, al igual que de sus cargas familiares que residan en Moscú, para que de requerir en su momento una evacuación, poder coordinar y emitir las autorizaciones respectivas dicho.

1.6.- A nivel interno de la institución, la Coordinación de OCEs se encargará de revisar con las áreas respectivas el trámite para justificar la ausencia física del personal en la ciudad de Moscú, y poder continuar su actividad laborar de manera remota desde Ecuador.

1.7.- En el caso de que se tuviera que comprar boletos de avión en vuelos comerciales para evacuar al personal ecuatoriano, de manera excepcional y únicamente mientras dure el conflicto bélico antes mencionado, se podrán utilizar los fondos administrativos asignados a la OCE Moscú, previa la autorización de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

2.- Nivel 2 - Riesgo medio (naranja)

2.1.- El Jefe de la OCE informará de inmediato a la Coordinadora de Oficinas Comerciales, con copia a la Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones, sobre el incremento de riesgo, y pondrá en marcha las siguientes acciones:

2.2.- Solicitará autorización para el desplazamiento a Ecuador de los dos Adjuntos Comerciales Segundos, y cualquier dependiente del personal de la OCE, para precautelar su seguridad física. En esta etapa se asume que aún estarán operativos vuelos comerciales que permitan un retorno seguro de los funcionarios al Ecuador. En caso que no esté abierto el espacio aéreo para vuelos comerciales, se coordinará con el Jefe de Misión, para conocer si con otras Embajadas u organismos, existirán vuelos humanitarios que permitan la salida del personal antes descrito.

2.3.- El Jefe de la OCE, junto a la asistente administrativa (personal local) se quedarán al frente de la Oficina para mantener una operación mínima que permita seguir apoyando las

gestiones a nivel comercial y demás que amerite ante la Federación Rusa.

2.4.- De ser necesario, se recomendará que el trabajo del Jefe de la OCE y de la Asistente Administrativa se realice de manera telemática desde sus respectivas residencias en Moscú, para evitar riesgos al momento de movilizarse desde y hacia la Oficina Comercial.

2.5.- El Jefe de la OCE coordinará con el Jefe de Misión y el Agregado Militar los puntos de encuentro y demás detalles, para la evacuación del personal antes descrito.

2.6.- Se solicitará las instrucciones respectivas para eliminar documentos sensibles o confidenciales que estén físicamente en la Oficina Comercial.

2.7.- La Coordinadora de OCEs informará a las áreas internas del Ministerio que amerite, al igual que a los puntos de contacto en la Cancillería Ecuatoriana y en la Secretaría de Gestión de Riesgos y demás entidades externas que amerita, sobre la evacuación del personal mencionado, y gestionará las autorizaciones del caso para su ausencia temporal de Moscú, y desplazo hacia Ecuador para continuar con sus labores de manera remota

2.8.- La Coordinadora de OCEs coordinará con la persona designada por la Cancillería Ecuatoriana, cualquier detalle logístico o de otra índole que amerite el caso, para asegurar el traslado seguro de los funcionarios antes descritos al Ecuador

3.- Nivel 3 - Riesgo alto (rojo)

3.1.- El Jefe de la OCE informará de inmediato a la Coordinadora de Oficinas Comerciales, con copia a la Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones sobre el incremento de riesgo, y pondrá en marcha las siguientes acciones:

3.2.- Dispondrá el desplazamiento de su persona a Ecuador así como de los demás funcionarios de la oficina comercial que tengan la nacionalidad ecuatoriana, y compartirá cualquier detalle adicional de evacuación proporcionado por el Jefe de Misión. .

3.3.- Si se encuentran operativos vuelos comerciales que permitan un retorno seguro al Ecuador, se coordinará con los puntos respectivos para la evacuación inmediata del personal restante. En caso que no esté abierto el espacio aéreo para vuelos comerciales, se coordinará con el Jefe de Misión, para conocer si con otras Embajadas u organismos, existirán vuelos humanitarios que permitan la salida del personal antes descrito.

3.4.- El Jefe de la OCE continuará siendo el custodio tanto de las cuentas bancarias y del fondo asignado a la OCE como de los sistemas informáticos (Tokens, software bancario, entre otros) que hayan sido obtenidos para la gestión de los recursos financieros de la OCE, hasta el momento en que se determine la persona a quien se transferirá esta atribución..

3.5.- En este punto el Jefe de la OCE hará entrega de las llaves del local de la OCE, que contiene el mobiliario y archivos de la oficina, a la persona que así designe el Jefe de Misión.

3.6.- La Coordinadora de OCEs informará a las áreas internas del Ministerio que amerite, al igual que a los puntos de contacto en la Cancillería Ecuatoriana y en la Secretaría de Gestión de Riesgos y demás entidades externas que amerita, sobre la evacuación del personal mencionado, y gestionará las autorizaciones del caso para su ausencia temporal de Moscú, y desplazo hacia Ecuador para continuar con sus labores de manera remota.

3.7.- La Coordinadora de OCEs coordinará con la persona designada por la Cancillería Ecuatoriana, cualquier detalle logístico o de otra índole que amerite el caso, para asegurar el traslado seguro del personal restante al Ecuador.

Artículo 4.- Excepciones.- En caso de que el conflicto armado entre la Federación Rusa y Ucrania escale en su desarrollo y tenga como consecuencia un cambio de alerta o nivel de manera inmediata y que impida obtener la autorización para el uso del fondo, el Jefe de la Oficina Comercial en Moscú, de manera excepcional y únicamente con fundamento en el conflicto en mención, a fin de precautelar la integridad física de los funcionarios de la OCE, podrá destinar parte de los recursos asignados a la Oficina Comercial para la adquisición de pasajes aéreos, de tren, barco u otros mecanismos de transporte necesarios, los mismos que serán destinados para la evacuación de éstos hacia el Ecuador..

El Jefe de la Oficina Comercial, una vez arribe al país, deberá presentar el informe de liquidación del fondo asignado a la Oficina Comercial de Ecuador en Moscú en el cual deberá detallar el uso y destino de los recursos de fondo, así como acompañará los soportes documentales necesarios.

Artículo 5.- Disponer que el Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones, la Coordinación de Oficinas Comerciales, Coordinación General Administrativa Financiera se encarguen de la ejecución, supervisión, seguimiento e implementación del Plan de Contingencia de la Oficina Comercial de Ecuador en Moscú.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito , a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0014**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 82 del Código Ibídem dispone “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que, en el artículo 55 Ibídem se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, debido a que la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca cumplirá agenda oficial en la ciudad de Santiago de Chile del 8 al 11 de marzo de 2022, con motivo de realizar una visita oficial en el marco del Cambio de Mando del Presidente

electo, así como mantendrá reuniones de coordinación en la Oficina Comercial del Ecuador en Chile, con el objetivo de presentar las políticas comerciales de inversión del Ecuador y dar a conocer los incentivos a la inversión extranjera y propiciar espacios de acercamiento empresarial y comercial con referido país, es necesario la subrogación en el cargo de Ministro.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la Economista Lorena Konanz Baquerizo, Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones, desde el 8 al 11 de marzo de 2022, inclusive.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo la economista Lorena Konanz Baquerizo, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la señora Viceministra para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-012-2021**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Política del Estado establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, fue publicada en el Registro Oficial - Suplemento No. 443 de 3 de mayo de 2021;
- Que,** los artículos 26 y 27, en concordancia con el numeral 1 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan que el Banco Central del Ecuador se encargará de instrumentar el régimen y política monetaria formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)"*
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia, determina: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

- Que,** El artículo 128 del Código Orgánico ibídem, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*
- Que,** el artículo 130 ut supra, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2021-004-M de 16 de noviembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expide la “REGULACIÓN DE REGISTRO DE CRÉDITOS EXTERNOS AL SECTOR PRIVADO”, cuya Disposición Transitoria establece que *“El Banco Central del Ecuador, en el término de treinta (30) días, emitirá la normativa administrativa correspondiente e implementará los mecanismos necesarios, conforme las disposiciones de la presente resolución.”*
- Que,** mediante Informe Nro. BCE-SGSERV-061/DNSP-741-2021 de 18 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Subgerencia de Servicios a través de la Subgerencia General, en su parte pertinente, recomienda al Gerente General del Banco Central del Ecuador expedir la Resolución Administrativa que instrumenta el registro de créditos externos.
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-064-2021 de 23 de noviembre de 2021, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, de conformidad al análisis legal efectuado, los argumentos planteados por parte de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Subgerencia de Servicios a través de la Subgerencia General; así como, del análisis de las competencias y atribuciones del Banco Central del Ecuador, recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto para conocimiento y suscripción del señor Gerente General.
- Que,** es necesario adecuar la normativa administrativa emitida por el Banco Central del Ecuador, con la finalidad de que estas guarden concordancia con las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, en virtud de la atribución de instrumentar adecuadamente el régimen y política monetaria, según corresponda;
- Que,** mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones resuelve expedir la siguiente Resolución:

NORMA PARA EL REGISTRO DE CRÉDITO EXTERNO DEL SECTOR PRIVADO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Art.1. - Objeto. – El objeto de la presente Resolución Administrativa es instrumentar el registro de los créditos externos del sector privado en el Banco Central del Ecuador, con fines estadísticos.

Art. 2. - Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Resolución son aplicables a los créditos externos del sector privado susceptibles de registro en el Banco Central del Ecuador.

Art. 3.- Sobre el registro de créditos externos. - El Banco Central del Ecuador registrará en el Sistema SIGADE, con fines estadísticos, los créditos externos contratados por el sector privado en la moneda que sean pactados, siempre y cuando la solicitud de registro de dicho crédito haya sido presentada mientras el plazo de pago de dichas obligaciones se encuentre vigente a la fecha del registro.

También se consideran crédito externo a la emisión primaria de obligaciones en mercados internacionales.

Art. 4.- Tipos de destino de créditos externos susceptibles de registro. - Los tipos de destino de los créditos externos que el Banco Central del Ecuador registrará, son los siguientes:

1. Capital de Trabajo;
2. Desembolsos Monetarios para Pago de Importaciones;
3. Pago de Obligaciones;
4. Renovación;
5. Novación;
6. Adquisición e importación de bienes.

Art. 5.- Requisitos para el registro de créditos externos. – El deudor privado, para efectos del registro del crédito, presentará ante la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, a través de canales electrónicos que se prevean para el efecto, los siguientes requisitos:

a) Formulario de Registro de Crédito Externo:

Contendrá la información general del acreedor, deudor, así como, las condiciones financieras pactadas, tipo de relación entre deudor y acreedor, destino de crédito; y fechas relacionadas al contrato de crédito.

De ser el caso en que los recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes, se deberá incluir en el formulario la fecha de nacionalización de la importación.

En el formulario se establecerán las responsabilidades del deudor en relación a la veracidad de la información y el cumplimiento de la operación, respecto de las normas de prevención, detección y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.

El formulario será difundido a través de la página web institucional u otro

sistema de trámites establecido para el efecto.

El formulario deberá ser suscrito con firma electrónica.

b) Documento de la entidad financiera ecuatoriana que certifique el ingreso al Ecuador y acreditación del dinero en la cuenta del deudor:

Certificación emitida por una entidad del sector financiero privado, sector financiero popular y solidario o sector financiero público, en la que se evidencie el ingreso de las divisas al país de la acreditación en la cuenta de ahorros o corriente del deudor.

No se aceptarán copias de estados de cuenta.

Este documento no será exigible en caso de que el destino del crédito sea novación, renovación; y, adquisición e importación de bienes.

c) Documento que certifique la importación a nombre del deudor:

De ser el caso en que los recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes, se deberá remitir la Declaración Aduanera de Importación emitida por la autoridad nacional competente.

Este documento deberá ser remitido únicamente en el caso de los créditos cuyo destino sean los contemplados en el artículo 4, numerales 2 y 6.

d) Copia de la Declaración Juramentada otorgada ante notario público:

El deudor privado que solicite el registro del crédito externo y sus pagos, o quien le represente, asumirá la responsabilidad administrativa, tributaria, civil y penal respecto a la autenticidad y veracidad de toda la información consignada en cada uno de los formularios y demás documentos que remita al Banco Central del Ecuador; para cuyo efecto, deberá adjuntar una declaración juramentada otorgada ante notario público, que contenga además, copia de cédula en caso de personas naturales o copia del Registro Único de Contribuyentes y nombramiento del representante legal o su apoderado, en el caso de personas jurídicas.

e) Solicitud de registro para la emisión primaria de obligaciones en mercados internacionales

El deudor privado deberá presentar una solicitud en las ventanillas de las dependencias del Banco Central del Ecuador, dirigida a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, quien dará el trámite que corresponda.

Art. 6.- Del proceso de registro de pagos de créditos externos. - El Banco Central del Ecuador registrará los pagos efectuados por amortización de los créditos externos previamente registrados en la Institución.

Para el efecto, el deudor privado deberá presentar el Formulario para el Registro de Pagos de Crédito Externo, disponible en la página web institucional o el sistema que la Administración determine para el efecto.

Art. 7.- De la entrega del formulario de registro de crédito externo o pago - Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, suscribirá el formulario de registro del crédito externo o pago, mismo que será enviado digitalmente al solicitante.

El formulario suscrito no podrá ser utilizado como evidencia o respaldo de acciones de debida diligencia relacionadas a las normas de prevención, detección y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - El Banco Central del Ecuador no asume responsabilidad alguna respecto de las operaciones crediticias presentadas en los formularios de registro de crédito externo y sus pagos.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Dirección Nacional de Servicios Financieros del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todo acto de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, al 25 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO
ENRIQUE AVELLAN
SOLINES

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0043-OF**Guayaquil, 02 de marzo de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0025-RE-Designación y nombramiento de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE.

Señor
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0025-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0025-RE	“(...) RESUELVE EXPEDIR LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA DEL SENAE. (...)”	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0025-RE**Guayaquil, 27 de febrero de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece expresamente que: *“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.”*;

Así mismo, el Art. 213 del mismo cuerpo legal, cita lo siguiente: *“213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, (...)”*;

Que, de conformidad con los literales k) y l) del Art. 216 del COPCI, son competencias y atribuciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios, circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento. (...)”*;

Que, el Art. 222 del COPCI establece: *“Art. 222.- Cuerpo de Vigilancia Aduanera.- El “Cuerpo de Vigilancia Aduanera” es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito contra la administración aduanera y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas. La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad del “Cuerpo de Vigilancia Aduanera” y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento.”*;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de

las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), mismo que dentro de su ámbito de aplicación señala al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el referido cuerpo legal tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre estas, del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina que las disposiciones del referido cuerpo legal son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y que rigen entre otras entidades al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone que: “(…) las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público (…)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que sus servidores, se rigen por los principios de respeto de los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que las entidades reguladas por dicho cuerpo legal ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos, con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;

Que, el artículo 228 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone lo siguiente: “Art. 228.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece respecto a la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos lo siguiente: “Art. 229.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente; 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado. La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma. Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.”;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta al SENAE para la designación de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera,

conforme al procedimiento expuesto en dicho apartado legal;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y, que de conformidad al ámbito de la referida ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, entidad que ejecutará operaciones relacionadas con la prevención, detección, investigación, aprehensión de materiales y personas, en razón de los delitos contra la administración aduanera, de conformidad con la ley que regula la materia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que los entes rectores nacionales de las entidades de seguridad, expedirán los reglamentos que regulen su reestructuración adecuándolos a las disposiciones del COESCOP;

Que, la Disposición General Décimo Tercera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que en caso de producirse la vacante de la máxima autoridad de conducción y mando de la entidad complementaria de seguridad, lo subrogará el funcionario de mayor antigüedad por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en el que se nombrará de acuerdo a lo previsto en el COESCOP, a la máxima autoridad del nivel directivo;

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2021-0137-RE, de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por la Dirección General del SENAE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 de fecha 16 de diciembre de 2021, se ha emitido el Reglamento de Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, instrumento que regula de manera secuencial el desarrollo de la carrera aduanera basada en la antigüedad, formación académica profesional y la especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo;

Que, el artículo 13 de la resolución No. SENAE-SENAE-2021-0137-RE que contiene el Reglamento de Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, establece lo siguiente: *“Artículo 13.- De los niveles de la carrera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la carrera dentro del Cuerpo de Vigilancia Aduanera cuenta con dos niveles que corresponden a los siguientes: -Nivel Directivo. -Nivel Técnico Operativo. (...) La máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA), será elegida de entre la terna de servidores correspondiente que ocupen el grado de Prefecto Comandante, o, quien hiciera sus veces.”;*

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M), de fecha 17 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se ha emitido la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, así como, la reforma a la estructura del SENAE, incorporando al Cuerpo de Vigilancia Aduanera al tenor de lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, por medio de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con sus respectivos anexos, se ha emitido formalmente el orgánico numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con su respectivo anexo, se emitió el Reglamento que regula la estructura operativa y el funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, la disposición transitoria segunda de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, señala lo

siguiente: “(…) SEGUNDA: En cumplimiento de la disposición general décimo tercera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), al encontrarse vacante la máxima autoridad de conducción y mando del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, lo subrogará el funcionario de mayor antigüedad conforme a lo señalado en la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE que establece el orgánico numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera; requiriendo para su formalización únicamente el pronunciamiento formal que le designe por parte de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera. La presente subrogación del Comando General o máxima autoridad del nivel directivo, será por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en el que se deberá proceder a la designación de la máxima autoridad del nivel directivo o Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y, el plan de carrera CVA.”;

Que, por medio de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0008-RE, de fecha 31 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se han emitido regulaciones complementarias para el control, supervisión y direccionamiento del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, mediante memorando No. SENAE-SENAE-2022-0015-M, de fecha 31 de enero de 2022, y, la acción de personal No. 2022-00205, se ha designado al Lcdo. Pablo Mauricio Ron Toledo, Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE;

Que, a través de memorando No. SENAE-DNV-2022-0485-M, de fecha 31 de enero de 2022, se ha designado como máxima autoridad del nivel directivo subrogante del CVA, al Dr. Jorge Oswaldo Haro Haro, al tenor de lo señalado en la disposición general décimo tercera del COESCOP, y, las resoluciones No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE y SENAE-SENAE-2022-0006-RE;

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se emitió el Reglamento para la elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, mediante memorando No. SENAE-SGG-2022-0015-M, de fecha 25 de febrero de 2022, con sus respectivos anexos, suscrito por el Calm. Alfredo Mauricio Alvear Oramas, Subdirector General de Gestión Institucional del SENAE, en su calidad de delegado de la máxima autoridad institucional para conformar y presidir la Comisión de Calificaciones y Ascensos dentro del proceso de elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, se ha puesto en conocimiento del informe de cumplimiento de requisitos emitido por los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos respecto a los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera que conforman la terna seleccionada para el proceso anteriormente señalado;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de emitir la designación y nombramiento de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, al tenor del Art. 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), y, el artículo 11 de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, de fecha 21 de febrero de 2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los literales k) y l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), y, la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE;

RESUELVE:

Expedir la **DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA DEL SENA**E, conforme a lo siguiente:

ARÍCULO ÚNICO.- Se designa y nombra al servidor **MORALES LÓPEZ JOSÉ GABRIEL** como **Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA**E, en observancia de los objetivos institucionales y las disposiciones contenidas en la normativa vigente, debiendo para el efecto ejecutar sus funciones con lealtad, rectitud y conforme a los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la aplicación del presente instrumento y los aspectos que regula para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA E, se deberán considerar aquellos instrumentos técnicos y legales que se aprueben por parte del ente rector del trabajo y el ente rector de las finanzas públicas, así como, por parte del SENA E en lo que fuere pertinente, en el marco de la implementación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

SEGUNDA: Las disposiciones contenidas en el presente instrumento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General de las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA: De la difusión del presente instrumento encárguese a la Secretaría General de la Dirección General, a la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0044-OF

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2022-0027-RE-DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)

Señor
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0027-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0027-RE	“(...) RESUELVE DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA EINI. (...) ”	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
 SOLORZANO
 ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0027-RE**Guayaquil, 07 de marzo de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 141.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, del 29 de noviembre de 2021, contempla: *“Art. 144.I.- Sistemas de alta tecnología de escaneo.- Todas las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfiladas como riesgosas, serán sometidos a revisión a través de equipos de inspección no intrusiva previo al ingreso y salida de zona primaria aduanera, según la normativa secundaria que emita el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Los equipos y el procesamiento de datos deberán cumplir con las especificaciones y requisitos de interoperabilidad que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien integrará la información en un centro de monitoreo de datos centralizados. Quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados, deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el control, vigilancia y seguridad del comercio exterior, para lo cual deberán incorporar las infraestructuras necesarias para la instalación de los servicios de inspección no intrusiva, los cuales podrán ser realizados directamente por la Autoridad Aduanera o por operadores privados delegados para este servicio que pueden ser distintos a quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa, aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados.”*

Que, el artículo 211 del Código ibídem, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que, los literales j) y l) del artículo 216 del Código ibídem, señala: *“Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (¼) j. Autorizar el funcionamiento de las instalaciones industriales en las que se desarrolle el Régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo, las empresas que operen bajo el régimen aduanero de correos rápidos o Courier, de los depósitos aduaneros, los almacenes libres y especiales y el*

régimen de ferias internacionales"; "l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento";

Que, el artículo 55.1 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, señala: *"Art. 54.1.- Controles con equipos no intrusivos.- Los depósitos temporales que designe el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán disponer de los equipos y demás recursos necesarios para que las mercancías, unidades de cargar medios de transporte que hayan sido perfilados por riesgos, sean sometidos a través de los equipos no intrusivos de inspección, en importaciones. En el caso de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte destinados a la exportación, serán sometidos en su totalidad a controles con equipos no intrusivos. La operación de estos equipos, estará a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y será indelegable. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suscribirá con las autoridades de control competentes en materia de seguridad ciudadana y orden público (Policía Nacional) y fitosanitaria, los convenios necesarios para el ejercicio del control correspondiente mediante los equipos no intrusivos de inspección. Mediante resolución, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir dichos equipos, así como establecer las tarifas aplicables al uso de dichos equipos."*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, contempla: *"Primera.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, en el término de sesenta días, emitirá los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos."*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto ibídem señala: *"Segunda.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, una vez publicados los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos, determinará mediante resolución los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deberán implementar estos equipos, mismos que deberán entrar en funcionamiento en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. En los casos en que fuere aplicable, la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscribirá con los representantes legales de los Depósitos Temporales los contratos modificatorios o ampliatorios pertinentes a fin de establecer la obligación de adquirir e implementar los sistemas de control mediante equipos no intrusivos."*

Que, en cumplimiento al término contemplado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto ibídem, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE expedida el 07 de febrero del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 10, del 24 de febrero del 2022, expidió los Requerimientos Técnicos para los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE:**

DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)

Artículo 1.- Los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, que deben implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI) son los determinados el Anexo de la presente Resolución.

El Anexo de la presente Resolución se publicará en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- El Anexo de la presente Resolución se actualizará mensualmente o cuando amerite por razones justificadas, en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, notificándose también mediante los canales oficiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los equipos no intrusivos a ser implementados por los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, establecidos en el Artículo Único de la presente resolución, deben entrar en funcionamiento hasta el 11 de noviembre del 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la Biblioteca Aduanera; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución y anexo, a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; a los Depósitos Temporales de carga general, tipo courier y paletizadora; así como también, a los puertos, aeropuertos y **pasos fronterizos** que constan en el Anexo de la presente Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución, el documento REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA (EINI) EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS adjuntos y anexos del mismo en el Registro Oficial, Biblioteca Aduanera en los subprocesos de Aforo de Exportación y Aforo de Importación y en la Gaceta Tributaria Digital.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

ANEXO

LISTADO DE DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)

TIPO DE OCE	RUC	RAZON_SOCIAL	EINI
DEPÓSITO IMPORTACIÓN /EXPORTACIÓN	0190152197001	ADAPAUSTRO S.A.	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
PUERTO	0991457356001	ANDIPUERTO GUAYAQUIL S.A.	ACORDE A MANUAL EINI
PUERTO	0860010120001	AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS	ACORDE A MANUAL EINI
IMPORTACION	0991330887001	CARGO SERVICE S.A. CARAIR	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
PUERTO	0992506717001	CONTECON GUAYAQUIL S.A.	ACORDE A MANUAL EINI
PUERTO	0992974222001	DPWORLD POSORJA S.A.	ACORDE A MANUAL EINI
PUERTO	0992668792001	ECUABULK S.A.	ACORDE A MANUAL EINI
IMPORTACION	1791282469001	EMSAAIRPORT SERVICES CEM	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva

IMPORTACION	1791282469001	EMSAAIRPORT SERVICES CEM	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
PUERTO	0991352937001	FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.	ACORDE A MANUAL EINI
IMPORTACION	1790898431001	FRIO Y EXPORTACION S.A FRIOEXPORT	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
PUERTO	0992247932001	INARPI S.A.	ACORDE A MANUAL EINI
IMPORTACION	1790559076001	INTERCARGA INTERNACIONAL DE CARGA S.A.	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
PUERTO	0992201029001	NAPORTEC S.A.	ACORDE A MANUAL EINI
PUERTO	0990218994001	QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE	ACORDE A MANUAL EINI
IMPORTACION	1791330463001	SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS COIMPEXA CIA. LTDA.	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
SENAE	1760013480001	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	ACORDE A MANUAL EINI

SENAE	1760013480001	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	ACORDE A MANUAL EINI
SENAE	1760013480001	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	ACORDE A MANUAL EINI
SENAE	1760013480001	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	ACORDE A MANUAL EINI
SENAE	1760013480001	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	ACORDE A MANUAL EINI
ZONA DISTRIBUCIÓN	0992666188001	TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S.A. TERMICARGA	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
DEPÓSITO IMPORTACIÓN	0992666188001	TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S.A. TERMICARGA	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
PUERTO	0993005258001	TERMINAL PORTUARIO DE MANTA TPM S.A.	ACORDE A MANUAL EINI
PUERTO	0992982047001	YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.	ACORDE A MANUAL EINI
DEPÓSITO TEMPORAL PALETIZADORA	1791293479001	ARONEM AIR CARGO S.A.	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva

DEPÓSITO TEMPORAL PALETIZADORA	0992158336001	EXPAIRCARGO ECUADOR CIA.LTDA.	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
DEPÓSITO TEMPORAL PALETIZADORA	1791409981001	GENERALAIR S. A.	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
DEPÓSITO TEMPORAL PALETIZADORA	1791997948001	NOVACARGO S.A.	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
DEPÓSITO TEMPORAL PALETIZADORA	1791807820001	PERTRALY S.A	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
DEPÓSITO TEMPORAL PALETIZADORA	1791768183001	SERVIPALLET S.A.	Scanner de Pallets 180x180 Scanner de equipaje facturado 100x100 La cantidad de equipos debe garantizar el 100% de inspección no intrusiva
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0991226486001	AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET	Scanner de equipaje facturado 100x100

DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0993153958001	ALDO VIP CARGO ALDOVIPSA S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0993023477001	ARGO EXPRESS LOGISTICS ARGOCOURIER CIA LTDA	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1792918707001	ARISTCOMCARGO SA	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791839498001	AUDICOMER INTERNATIONAL SERVICE S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1792182859001	BORDOYCOURIER Y SERVICIOS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992106727001	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO S.A. - CORPUAUSTRO	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0190152928001	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1793109896001	COURIER ALAIR S.A.S.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1390142230001	DELGADO COURIER CIA. LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1790546667001	DHL EXPRESS ECUADOR S.A. DHL EXPRESS ECUADOR S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1790546667001	DHL EXPRESS ECUADOR S.A. DHL EXPRESS ECUADOR S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791959043001	ENTREGAS ESPECIALES ESPENTREGAS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791959043001	ENTREGAS ESPECIALES ESPENTREGAS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1792725917001	EQUALATINEXPRESS CIA.LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0991508139001	EUROENVIO S.A. EUROENSA	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992217405001	EXPRESITO CARGA S.A. EXCA	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791977734001	FLYEXPRESS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992680164001	GEO & CRIS CARGO SERVICE S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100

DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791359240001	GEOMIL GEORGE MILENI S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992971746001	GLOBAL INTERPRICE COURIER INTERCOURIER S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1792662540001	IN EXPRESS-COURIER S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1792662540001	IN EXPRESS-COURIER S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0991476857001	JIMMY'S EXPRESS COURIER S.A. JIMCOURIER	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0190322262001	JOQUIEXPRESS CIA. LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0190161226001	KOKO CARGO EXPRESS KOEXPRES S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992130024001	L.G.F. EXPRESS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791705726001	LAARCOURIER EXPRESS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791705726001	LAARCOURIER EXPRESS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791715845001	LATIN TRAVEL CIA. LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0993115118001	MAFEXPRESS INTERNATIONAL MAFEXINT S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992488921001	MELQUISEDEC S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1792021170001	MULTICOURIER CIA LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1792708478001	MUNDIGROUP S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1792992532001	PEDIDOS EXPRESS PEDIDOSEXPRESS CIA.LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1790823415001	PROVEEDORA DE FLETES INTERNACIONALES Y TRANSPORTE DE CARGA-PROFITCARGO COMPANIA LIMITADA	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992412631001	RIOCARGO EXPRESS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0993106755001	ROL CARGO EXPRESS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100

DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992165243001	ROMERO TRANSFER & COURIER S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992354992001	SEPDENTS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0991358234001	SERVICE EXPRESS ARBOLEDA TRAVEL S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791903013001	SERVICIOS INTEGRALES EN ADUANAS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL S.I.A.T.I. CIA. LTDA. SERVICIOS INTEGRALES EN ADUANAS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL S.I.A.T.I. CIA. LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791903013001	SERVICIOS INTEGRALES EN ADUANAS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL S.I.A.T.I. CIA. LTDA. SERVICIOS INTEGRALES EN ADUANAS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL S.I.A.T.I. CIA. LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1792349052001	SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0991285679001	SERVIENTREGA ECUADOR S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0991461019001	SOLCOURIER S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992705469001	STARCARGO CIA. LTDA	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0190492451001	STARCOURIER SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO RAPIDO S.A.S.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0991250913001	SUREXPRESS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0190317943001	TENECELA TRAVEL EXPRESS CIA. LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100

DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992669918001	TMALOGISTICS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791408241001	TRANSPORTE INTERNACIONAL CONSOLIDADO Y MARITIMO DE CARGA GONDRAND S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992325585001	TRANSSKY S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992325585001	TRANSSKY S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791770153001	UPS SCS (ECUADOR) S.A.S.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	1791738659001	VIAL SHIPPING & REPRESENTACIONES C. A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0190331857001	ZABCARGO CIA. LTDA.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0992306033001	ZAI CARGO EU S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x100
DEPOSITO TEMPORAL COURIER	0993106755001	ROL CARGO EXPRESS S.A.	Scanner de equipaje facturado 100x101

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.